



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado54172-4089-001-2022-00069-00

Chinácota, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se procede a resolver sobre la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio promovida por ABEL ALIRIO VAQUERO CABARICO en contra de MARIA MATEA ZAMBRANO TARAZONA y PERSONAS INDETERMINADAS.

Se pretende usucapir el predio denominado LOTE No. 1 ubicado en el conjunto campestre Los Guamos de la vereda Honda Norte de Chinácota, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 264-898.

Analizada la misma, se observa que no es posible su admisión en atención a que:

1. Se debe anexar el dictamen del predio a usucapir, que **deberá rendirse por un perito** atendiendo lo establecido en el artículo 226 y 227 Código General del Proceso (CGP), relacionando también la superficie y linderos; así mismo, en caso de haber sido modificados los linderos informar los actuales, ya que solo se anexan planos catastrales, por lo que debe excluirse la solicitud de designar un perito para la inspección judicial.
2. Conforme al artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, se requiere a la parte interesada solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia el proceso.
3. Se debe allegar el certificado catastral nacional del predio en litigio expedido por el Instituto Agustín Codazzi – IGAG – en donde se certifique el avalúo del referido predio de este año. Lo anterior, para determinar la cuantía según lo indicado en el artículo 26 numeral 3 del CGP y la competencia conforme lo establece el artículo 82 numeral 9 ídem. Se tiene que se anexa una constancia del avalúo del año 2021.

Como colofón de lo anterior, en atención al artículo 90 ídem, se inadmitirá la demanda y se adoptarán las decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda de Pertenencia de la referencia.

Segundo: conceder un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer personería al doctor FERNADO DIAZ RIVERA como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se advierte a las partes que las notificaciones de las providencias salvo excepciones de ley, por regla general se surten a través de los estados virtuales, que se pueden consultar en el link de este juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-chinacota/2020n1>.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez